



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7058/2023-CR, QUE PROPONE
PROTEGER LA ESTABILIDAD LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS BAJO EL
RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el proyecto de ley **7058/2023-CR**, presentado por el congresista Luis Ángel Aragón Carreño que propone proteger la estabilidad laboral de los servidores públicos

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley **7058/2023-CR** fue presentado ante el área de trámite documentario el 16 de febrero de 2023, ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 20 de febrero siguiente para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora.

La CTSS revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad del proyecto en mención que, al ser calificado positivamente, fue admitido por esta comisión para su estudio y dictamen.

La **Comisión de Trabajo y Seguridad Social**, en su vigésima quinta sesión ordinaria efectuada el 11 de junio de 2024, acordó por MAYORÍA y con TEXTO SUSTITUTORIO la aprobación del dictamen recaído en el proyecto 7058/2023-CR, con dispensa del trámite de sanción del acta. Votaron a favor los congresistas **Pasión Dávila Atanacio, Isabel Cortez Aguirre, María Agüero Gutiérrez, Bernardo Quito Sarmiento, Raúl Doroteo Carbajo, Jorge Coayla Juárez y Carlos Alva Rojas**. El voto en abstención de los congresistas **Jorge Morante Figari, Tania Ramírez García y María Acuña Peralta**.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de ley **7058/2023-CR** contiene 3 artículos y una única disposición complementaria. El artículo 1 establece el objeto proteger la estabilidad laboral de los servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, que tengan la condición de indeterminados. El artículo 2 tiene por finalidad



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7058/2023-CR, QUE PROPONE
PROTEGER LA ESTABILIDAD LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS BAJO EL
RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057

proteger a los servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, que tengan condición de indeterminados, frente al despido incausado, arbitrario, fraudulento y nulo. El artículo 3 prohíbe el despido de los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, que tengan la condición de trabajadores indeterminados, salvo exista causa justa declarada previo proceso disciplinario. 3.2. El titular de la entidad o el jefe de Recursos Humanos que den por concluida la relación de los trabajadores bajo el Decreto Legislativo 1057, que tengan condición de indeterminados, incurren en falta administrativa muy grave. 3.3. El trabajador bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 que tengan la condición de indeterminado, que sea despedido sin causa justa, pese a las prohibiciones anteriores, tendrán el derecho de reposición a sola solicitud en un plazo máximo de 5 días y a una indemnización equivalente a los meses dejados de laborar. El titular de la entidad es responsable de la ejecución de la reposición bajo responsabilidad administrativa de incurrir en falta administrativa muy grave.

Finalmente, la norma establece tres Disposiciones Complementarias Finales que señala:

En la primera, se faculta a SERVIR en el marco de su función de supervisión a hacer operativos de oficio en las entidades del gobierno nacional, regional y local, para garantizar el cumplimiento de la presente ley.

En la segunda se considera trabajadores CAS indeterminado a:

1. Aquellos que ejecutan labores permanentes.
2. Aquellos que pese haber sido contratos bajo la modalidad de suplencia fueran rotados a una plaza de trabajo permanente.
3. Aquellos que pese haber sido contratados bajo modalidad transitoria han laborado de forma continua por un plazo mayor de un año.
4. Otros supuestos determinados por la ley o la jurisprudencia.

En la tercera señala, créase el Registro Nacional de Trabajadores CAS indeterminados con el siguiente subnumeral:

1. Créase el "Registro Nacional de Trabajadores CAS indeterminados", de acceso público y gratuito, como mecanismo de sistematización del registro de los servidores públicos CAS.
2. El registro tiene por objeto la identificación y la protección de los derechos laborales de los servidores públicos que tengan la condición de trabajadores CAS indeterminados.
3. La administración y supervisión del registro estará a cargo de la autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú, artículos 22, 23 y 24.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7058/2023-CR, QUE PROPONE
PROTEGER LA ESTABILIDAD LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS BAJO EL
RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057

- Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público
- Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto legislativo 1057 y otorga derechos laborales
- Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo 010-2003-TR, Texto único ordenado de la Ley de relaciones colectivas de trabajo.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

IV. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

Opiniones solicitadas y recibidas

Entidad consultada	N° de Oficio	Fecha	Respuesta
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N° 0961-2023-2024-CTSS/CR	27 de febrero de 2024	OFICIO N° 000552-2024-MTPE/4
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 0962-2023-2024-CTSS/CR	27 de febrero de 2024	OFICIO N° 705-2024-EF/10
Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	OFICIO N° 0963-2023-2024-CTSS/CR	27 de febrero de 2024	
Presidente del Consejo de Ministros	OFICIO N° 0964-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 27 de febrero de 2024	

Sobre las opiniones tenemos que:

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo adjunta el informe N° 000187-2024-MTPE/4/8 en el que señala, entre sus conclusiones señala que "La entidad legalmente competente para emitir opinión técnica sobre lo comprendido en el proyecto de ley es la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado. En consecuencia, el Ministerio de Trabajo y Promoción del



Empleo considera que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 7058/2023-CR".

El Ministerio de Economía y Finanzas Adjunta el Informe N° 0129-2024-EF/42.03 en el que señala que: "El Proyecto de Ley N° 7058/2023-CR, Ley que protege la estabilidad laboral de los servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, no contiene materia de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento".

4.1 Análisis técnico

La CTSS encuentra amplio respaldo constitucional respecto a la protección del "derecho humano al trabajo" que es el ideal al cual aspiramos como sociedad. En este sentido, la CTSS considera que los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo 1057 pueden ser amparados bajo el marco jurídico constitucional.

En consecuencia, se pueden citar el artículo 2°, inciso 2) que reconoce que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. El Artículo 2, inciso 15) que reconoce que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a ley. El Artículo 22° que precisa que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. El artículo 23 que dispone que el trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado. Agrega que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. El Artículo 26°, inciso 2), que establece que en la relación laboral se respeta el principio del carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, y en especial, El Artículo 27° que establece que la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.

La Comisión de Trabajo, fuerte del respaldo constitucional, considera que es importante legislar en la protección de los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo 1057, tal como también lo señala la exposición de motivos y parte de la fórmula legal del proyecto de ley objeto de estudio.

En transición con lo anterior, la Comisión entiende que el Tribunal Constitucional (TC) estableció en la sentencia recaída en el Expediente 00002-2010PI/TC, que el CAS genera, a su sola suscripción y por su sola denominación, una relación de "naturaleza laboral" entre la entidad y la persona natural contratada. De esto se interpreta ineludiblemente que el CAS es un nuevo régimen laboral especial



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7058/2023-CR, QUE PROPONE PROTEGER LA ESTABILIDAD LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057

para el sector público, al cual se le reconocen otros derechos laborales, como vacaciones, aguinaldos, licencias y libertad sindical.

De igual manera en el Expediente 00002-2010-PI/TC, que el CAS genera a su sola suscripción una relación de "naturaleza laboral" entre la entidad y la persona natural contratada, interpretando así que el CAS es un nuevo régimen laboral especial para el sector público, al cual se le reconocen otros derechos laborales, como vacaciones, aguinaldos, licencias y libertad sindical. Y en el Expediente 00013-2021-PI/TC, declara fundada en parte la demanda de inconstitucionalidad planteada por el poder Ejecutivo; se ratifica que el Decreto Legislativo 1057 es un nuevo régimen laboral y debe ser reconocido como tal.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social aprobó por mayoría, en su vigésimo cuarta sesión ordinaria del 04 de junio de 2024, el dictamen recaído en los proyectos de ley 3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR Y 7657/2023-CR, que proponen reconocer como régimen laboral al decreto legislativo 1057 (CAS), y complementa derechos sociolaborales a los trabajadores comprendidos en este régimen.

Este dictamen traslada al poder ejecutivo la responsabilidad de armonizar los derechos laborales para los trabajadores comprendidos por el Decreto Legislativo 1057 a los derechos que gozan los trabajadores comprendidos en otros regímenes, por lo que considera avanzar en tres elementos que podrían asegurar el disfrute de los derechos, estos son:

- La protección de los servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, que tengan condición de indeterminados, frente al despido incausado, arbitrario, fraudulento y nulo.
- La necesidad de determinar la responsabilidad en el titular de la entidad o el jefe de Recursos Humanos que de por concluida la relación de los trabajadores bajo el Decreto Legislativo 1057, que tengan condición de indeterminados
- La creación de un "Registro Nacional de Trabajadores CAS indeterminados", de acceso público y gratuito, como mecanismo de sistematización del registro de los servidores públicos CAS.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La CTSS se reafirma en señalar que la realidad de los trabajadores CAS **necesita** ser resuelta en el plano parlamentario, en el sentido de que se requiere que el Congreso de la República emita respuestas legislativas capaces de, por



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7058/2023-CR, QUE PROPONE
PROTEGER LA ESTABILIDAD LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS BAJO EL
RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057

un lado, terminar con posibles discriminaciones y, de otro, resolver responsablemente este tipo de situaciones.

La CTSS se reafirma en señalar que, una propuesta que proteja a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo 1057, se **considera viable** ya que se centra en la protección del trabajador dentro de los procesos sancionatorios existentes. Esto hasta que se establezca claramente una línea de carrera para los trabajadores CAS con los respectivos procesos sancionatorios y causales de despido.

Finalmente, dada la sentencia del TC que determinó como permanentes a los trabajadores CAS y las múltiples denuncias de despidos que vienen sufriendo, la CTSS considera **oportuno** generar mecanismos legales para proteger a los trabajadores CAS.

En este sentido, de su análisis en detalle, la CTSS propone una fórmula sustitutoria que pueda avanzar en el derecho laboral sin que esto implique costos para el erario nacional.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Una propuesta sustitutoria al articulado comprendido en el proyecto de ley 7058, en el sentido de proteger la estabilidad laboral de los trabajadores CAS, complementa la sentencia del Tribunal Constitucional con Expediente 00002-2010-PI/TC, que genera una relación de "naturaleza laboral" entre la entidad y la persona natural contratada.

En consecuencia, no contraviene el marco constitucional o legal respecto a rubros laborales.

4.4 Análisis costo-beneficio

La CTSS sostiene que, una norma que protege derechos laborales reconocidos vía sentencia del Tribunal Constitucional no vulnera las previsiones presupuestales del Estado, ya que no genera o incluye puestos laborales, sino los conserva si estos cumplen con la característica de "permanentes".

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el proyecto de Ley **7058/2023-CR** con el siguiente:



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7058/2023-CR, QUE PROPONE
PROTEGER LA ESTABILIDAD LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS BAJO EL
RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PROTEGE EL CARÁCTER PERMANENTE DE LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto proteger el carácter permanente de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que tengan la condición de indeterminados, frente al despido incausado, arbitrario, fraudulento y nulo.

Artículo 2. Identificación de trabajadores bajo el régimen de contratación administrativa de servicios con contrato indeterminado

Se consideran trabajadores bajo el régimen de contratación administrativa de servicios con contrato indeterminado a:

- a) Aquellos que ejecutan labores permanentes.
- b) Aquellos que pese haber sido contratados bajo la modalidad de suplencia fueron rotados a una plaza de trabajo permanente.
- c) Aquellos que pese haber sido contratados bajo modalidad transitoria han laborado de forma continua por un plazo mayor de un año.
- d) Otros supuestos determinados por la ley o la jurisprudencia.

Artículo 3. Prohibición de despido y otras medidas

4.1. Se prohíbe el despido de los trabajadores comprendidos el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 que tengan la condición de trabajadores indeterminados, salvo exista causa justa declarada previo proceso disciplinario.

4.2. El titular de la entidad o el jefe de recursos humanos que dé por concluida la relación de los trabajadores bajo el Decreto Legislativo 1057, que tengan condición de indeterminados, incurre en falta administrativa muy grave.

4.3. La autoridad inspectiva de trabajo es la responsable de realizar operativos de oficio en las entidades del gobierno nacional, regional y local, para garantizar el cumplimiento de la presente ley.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7058/2023-CR, QUE PROPONE
PROTEGER LA ESTABILIDAD LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS BAJO EL
RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

ÚNICA. Creación del Registro Nacional de Trabajadores bajo el régimen de contratación administrativa de servicios con contrato indeterminado

El Poder Ejecutivo encarga a la autoridad correspondiente la creación del Registro Nacional de Trabajadores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios con contrato indeterminado, de acceso público y gratuito, como mecanismo de sistematización del registro de los servidores públicos.

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, 11 de junio de 2024



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2024 10:38:36-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/06/2024 11:20:52-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2024 10:40:46-0500



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7058/2023-CR, QUE PROPONE PROTEGER LA ESTABILIDAD LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2024 16:27:04-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2024 12:54:10-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2024 16:58:25-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2024 16:39:31-0500

Contacto: 01 3117777 (7816/7817)
ctrabajo@congreso.gob.pe



Pasaje Simón Rodríguez 615- Oficina N° 306
Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2024 16:10:49-0500